RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2022, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Desarrollos Renovables Eólicos y Solares, SLU, para la instalación fotovoltaica "Extremadura I", ubicada en el término municipal de Almendralejo, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/99/20. (2022060876)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Desarrollos Renovables Eólicos y Solares, SLU, con CIF B-85654234 y domicilio social en Avenida Ciudad de la Innovación, n.º 5, 31621 Sarriguren, Navarra, solicitando autorización administrativa previa de la instalación de referencia, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 18 de diciembre de 2020, D.ª Marta Fernández de Bordons, en nombre y representación de la sociedad Desarrollos Renovables Eólicos y Solares, SLU, presentó solicitud de autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica "Extremadura I" ubicada en el término municipal de Almendralejo (Badajoz), y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas, acompañando el proyecto de construcción .

Segundo. Con fecha de 27 de julio de 2021, finalizó el trámite de información pública del proyecto no habiéndose presentado alegaciones.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, no habiendo manifestado éstas oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, asimismo, aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.

Atendiendo a las peticiones planteadas por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, D.G de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, la sociedad Desarrollos Renovables Eólicos Solares, SLU, con fecha 28 de diciembre de 2021, aportó adenda al proyecto de construcción presentado inicialmente para la implantación del parque solar fotovoltaico, modificando el trazado original de dichas infraestructuras, cambios que fueron considerados no sustanciales por este Organismo.

Cuarto. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 4 de marzo de 2022, D.ª Marta Fernández de Bordons, en nombre y representación de la sociedad Desarrollos Re-

novables Eólicos y Solares, SLU, completó la documentación necesaria para la obtención de la autorización administrativa previa de la instalación de referencia.

Quinto. Con fecha de 8 de marzo de 2022, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad emite resolución por la que se formula declaración de impacto ambiental favorable sobre el proyecto de la instalación fotovoltaica "Extremadura I", publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 52, de fecha 16 de marzo de 2022.

A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones elacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronun-

ciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE

Conceder a la sociedad Desarrollos Renovables Eólicos y Solares, SLU, con CIF B-85654234, autorización administrativa previa de las instalaciones cuyas características principales son las que a continuación se indican:

— Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 1, parcela 9002; polígono 2, parcelas 2, 4, 7, 8, 26, 27, 28, 29, 31, 35, 9003, 9005, 9006, 9007, 9009 y 9010; polígono 3, parcelas 1, 9001, 9003 y 9005; polígono 4, parcelas 171, 172, 173, 174, 175, 9001 y 9003; polígono 6, parcelas 1, 52, 53, 54, 56, 57, 58, 59, 60, 100, 104 y 9001, del término municipal de Almendralejo (Badajoz).

— Características de la instalación:

- Nombre de la instalación: "Extremadura I".
- Instalación solar fotovoltaica de 49,60 MW de potencia instalada, con sistema de control que limita la potencia activa inyectada a red 40 MW, compuesta por 31 inversores de 1600 kVA cada uno, y 92.008 módulos fotovoltaicos de 540 Wp cada uno, montados sobre estructuras fijas.
- Centros de transformación: 6 de 6,5 MVA-0,615 kV/30 Kv, 1 de 4,87 MVA-0,615kV/30kV y 2 de 3,25 MVA-0,615kV/30Kv.
- Línea de evacuación será subterránea 30 kV, con una longitud de 1.148,46 metros, que conectará los centros de transformación de la planta y la subestación "Los Juncales", objeto de otro proyecto (expediente GE-M/102/20), desde donde partirá la infraestructura compartida de conexión otorgado en la SET San Serván 220 kV propiedad de Red Eléctrica de España.
- Transformador trifásico 220/30 kV, YNd11 de 25/15 (ONAF/ONAN) MVA de potencia, a ubicar en la subestación "Los Juncales".

— Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 19.374.879,24 €.

— Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

La autorización administrativa previa se otorga bajo las siguientes condiciones:

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La Empresa, una vez finalizadas las instalaciones y realizadas las pruebas, ensayos y verificaciones de las mismas con resultado favorable, deberá solicitar la emisión de la correspondiente autorización de explotación.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Excma. Sra. Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 122 de dicha norma legal.

Mérida, 17 de marzo de 2022.

El Director General de Industria,
Energía y Minas,

SAMUEL RUIZ FERNANDEZ